cho propio podran ser elegados los re-

nido en el art. 1.207, el Juez tendrá

elacion con el nombramiento de sín-

cuenta de los antecedentes de la de-

claracion del concurso, del resultado

de las diligencias de ocupacion de bio-

Principiara la sesion levé



La tercera, il la calificacion del conpor constituida la junta, cua que co disposiciones de esta ley que tienen

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DO

Win en dobon arrejar ins cires eimelanes la esad ob rivie Anverterda OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertacas dispense, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane can onciamente, pero los de interés particular pagarán su misercion, entendiéndose en este caso con el -Editor del Boletin.

Debera presentarse la minonghacion, nes, libros y papeles, y de cualesquie-Suscricion en Santander. Por un and 18 deseras, 20" sets ueses, 20 id.; por tres meses, 42 isk

Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la susare de cion será ADELANTADO. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayustamientos, quienes deberrador civil. -alos anuncios se inserturan a dien centimos de peseta por línea. de sbinovora samot si no soci

bramiento de sindicos.

PARTE OFICIAL PORTS

se summistraron en 1877, al terminal

the mode due servin admissible

morestas que tiendan à no present

las relaciones que ahora se pileo, fon

dadas en expedientes que resueltos

produccion è eximir del impuesto a c

terminadas valinas; las nuevas decla-

OF OUR STREET, STREET,

Autencia acaban sus consecuencias

PRESEDUNCIA

The should all states and states are states and states and states and states are states are states

untilizacion, has lad que recobre su

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su impertante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Dona María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

BARRATSE CHON CUARTA AL MO

De la citaci n de los acreedores y nombramiento de sindicos.

-1310 DYDG J (CONTINUACION.) STEDDISTELL

Art. 1.193. Sin perjuicio de continuar ejecutando las diligencias ordenadas en la seccion anterior, luego que sea firme la declaracion de concurso, el Juez mandará publicarla por medio de edictos, con la prevencion de que nadie haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegitimos, debiendo hacerlos al depositario, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Art. 1.194. Al mismo tiempo acordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramientos de síndicos en el dia, hora y sitio que el Juez señale.

Art 1 195. Entre la convocatoria y la celebracion de la junta deberán mediar veinte dias cuando menos, á contar desde la publicacion de los edictos, sin que puedan exceder de cuarenta.

Art. 1.196. El Juez fijará el dia para la celebracion de la junta, teniendo en consideracion el número y resi-

dencia de los acreedores, de suerte que todos los que se hallen en la l'enínsula é islas adyacentes tengan tiempo para concurrir á la Junta ó dar poder á persona que los represente.

Junio ulumo, que inienicas oira cosa:

cimiento y graduacion de los créditos.

Art. 1.197. Los edictos á que se refieren el art. 1.193 y siguiente se publicarán y fijarán én los sitios de costumbre del lugar del juicio y del domicilio del concursado, é insertarán en el Diario de Avisos, si lo hubiere, y en el Boletin oficial de la provincia, y tambien en la Gaceta de Madrid cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas la importancia y circunstancias del concurso.

Art. 1.198. Sin perjuicio del llamamiento por edictos, serán citados personalmente por cédula todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, co apredidos en la relacion presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes y exhortos que sean necesarios.

Art. 1.199. El concursado será citado tambien por cédula pa a esta primera junta y para las demás que se celebren durante el juicio, á fin de que pueda concurrir á ellas por sí ó por medio de apoderado si le conviniere.

Art. 1 200 La presentacion de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, o por medio de escrito, á eleccion del interesado.

Art. 1.201. Si la presentacion fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerlo constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesion y domicilio del acreedor, las senas de su habitacion, la naturaleza del documento, su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado, y el importe líquido del crédito que se reclame, expresando además el interesa lo si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor; y si no supiere, por un testigo á su ruego, y por el actuario.

Art. 1.202. Cuando la presentac on se haga por escrito, se consignarán en él los mismos particulares antes expresados, extenliéndolo en el papel sellado que corresponda, firmándolo el interesado. ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciere por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos del crédito.

Art. 1.203. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se presenten, aunque no lo exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentacion del escrito.

Juez y de mandamiento que se librara

Art. 1.204. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentacion, se formará un ramo separado, al que se agregarán aquellos por el órden en que se presenten, y por el mismo órden serán numerados los acreedores.

Art. 1.205. En casos extraordinarios en que por ser muy considerable el número de acreedores, o por la indole de los créditos, se presuma racionalmente que no será posible ejecutar lo que se previene en los artículos anteriores, dentro del plazo de los cuarenta dias fijado en el 1.195 para la celebracion de la junta, podrá el Juez ampliar este plazo por el tiempo que juzgue necesario.

Art 1.206. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebracion de la junta, se cerrara la presentacion de acree lores para el efecto de concurrir á ella, y to nar parte en la eleccion de los síndicos.

Los que se presentaren despues deberan hacerlo por escrito, y seran admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.207. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relacion individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.208. Dicha relacion comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y et importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentacion y el fólio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicacion a lemás de si cada uno está ó no incluido en la relacion presentada por el concursado.

Art. 1.209 Lo dispuesto en el articulo 1.137 será aplicable á la junta para el nombramiento le síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.210. Para todo concurso se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptúase el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en uno ó dos síndicos, y

ciones nominales, y en su caso de las hagan la eleccion precisamente por unanimidad do a continua actababiminanu

Del resultado de la Junta, con ex-

culos 1,210 y signientes.

Art. 1. 11. Fuera de este caso, la eleccion de los tres síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acreedores que concurran á la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen

Art. 1.212. El nombramiento del primero y segundo síndico se verifirá en una misma votacion, quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que la represen-

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos; y si tambien fuere igual el número de votos, setendrá por elegido el que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.213. En la votacion del tercer síndico no tomarán parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros Se verificará esta segunda votacion solo por los acreedores restantes, y quedará elegido síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de para la defensa de sus derechoszotov-

Si resultaren dos ó mis con igual número de votos, será síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital; y si tambien esta fuere igual, se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Art. 1.214. Cuando por fallecimiento o por otra causa sea necesario proceder al remplazo de alguno de los síndidos, la elección de cualquiera de los dos primeros se hará por la mayoría relativa del capital, y la del tercero por la mayoría relativa de votos de los acreedores que concurran á la junrta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores. 19h olas mavidos 100

Art. 1.215. La eleccion de síndicos: ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de veinticiaco. años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representacion de otro, que no tengan conocida preferencia ni la pretendan, y que residan en cl lugar del juicio.

Solo á falta de acreedores por dere-

cho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores conocidamente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la eleccion deberá recaer en estos.

Art. 1.216. En el dia y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario.

Tomada nota de los acreedores que concurran, y resultando ser de los comprendidos en la relacion formada por el actuario, conforme á lo prevenido en el art. 1.207, el Juez tendrá por constituida la junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Principiará la sesion leyéndose las disposiciones de esta ley que tienen relacion con el nombramiento de síndicos; y acto contínuo el actuario dará cuenta de los antecedentes de la declaracion del concurso, del resultado de las diligencias de ocupacion de bienes, libros y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.

Cumplidas estas formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos en la forma prevenida en los artículos 1.210 y siguientes.

Del resultado de la Junta, con expresion circunstanciada de las votaciones nominales, y en su caso de las protestas que se hubieren hecho, se extenderá la oportuna actaque despues de leida y aprobada la firmará el Juez, los acreedores concurrentes, el deudor si hubiere asistido, y el actuario.

Art. 1.217 Nombrados los síndicos, se les pondrá en posesion de su cargo, prévia su aceptacion y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y se les dará á reconocer donde fuere necesario.

Su nombramiento se publicará además por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria para lajunta.

En estos edictos se prevendrá que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 1.218. Son atribuciones de los síndicos:

1. Representar al concurso en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos, y ejercitando las acciones y excepciones que le competan.

2. Administrar los bienes del concurso, haciéndose cargo de ellos y de

3. Recaudar y cobrar todos los créditos, rentas y pensiones que pertenezcan al concurso, y pagar los gastos del mismo que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservacion y beneficio de sus bienes.

4. Procurar la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y acciones del concurso en las condiciones más ventajosas y con las formalidades de derecho.

5. Examinar los títulos justificativos de los créditos, y proponer á la junta de acreedores su reconocimiento y graduacion.

6. Promover la convocatoria y celebracion de las juntas de acreedores en los casos y para los objetos que lo crean necesario, además de los determinados expresamente en esta ley.

Art. 1.219. Los síndicos tendrán colectivamente derecho á la siguiente retribucion, que dividirán entre sí por iguales partes si no hubieren convenido cosa en contrario:

Sobre la realizacion de efectos públicos, medio por 100 de su valor efectivo.

Sobre el valor líquido en la venta de alhajas, muebles, semovientes ó frutos

que no sean producto de su administración, 2 por 100.

Sobre el producto líquido de venta de bienes raices y realizacion de créditos ó derechos del concurso, 1 por 100.

Sobre los productos líquidos de la administracion que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores, 5 por 100.

Si con motivo del desempeño de su cargo tuvieren que hacer algun viaje, se les abonarán los gastos que les ocasionare, en virtud de providencia del Juez y de mandamiento que se librará al efecto.

Art. 1.220. La eleccion de los síndicos ó de cualquiera de ellos podrá ser impugnada por el deudor ó por cualquiera de los acreedores personados en el juicio que no hubiere asistido á la junta, ó que hubiere disentido de la mayoría y protestado en el acto contra la eleccion.

Deberá presentarse la impugnacion, para que sea admitida, dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion de la Junta, si hubiere asistido á ella el deudor ó el acreedor que la deduzca, y en otro caso dentro del mismo término á contar desde la publicacion del nombramiento de síndicos.

Art. 1.221. No serán admisibles para la impugnación otras causas que las siguientes:

1. Tacha legal que obste á la persona nombrada para ejercer el cargo. 2. Infraccion de las formas estable-

cidas para la convocatoria, celebracion y deliberacion de la junta.

3. Falta de personalidad ó de representacion en alguno de los que hayan concurrido á formar las mayorías,
de tal suerte, que excluyendo su voto
no habria resultado la de número ó la
de capital.

Art. 1.222. La impugnacion se sustanciará con el síndico á quien se refiera en pieza separada, que se formará á costa del actor, con el escrito en que se haya anunciado, y testimonio del acta de la junta y demás particulares que el Juez designe.

Art. 1.223. Formada la pieza separada, se comunicará al que hubiere hecho la oposicion para que la formalice dentro de cuatro dias, y se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1.224. No se suspenderá la sustanciación del juicio de concurso por la oposición hecha al nombramiento de síndicos.

Tampoco obstará para que los nombrados entren en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del resultado de la oposicion.

Art. 1.225. El síndico cuyo crédito no sea reconocido, en todo ni en parte, por la junta de acreedores, ó por el Juez en su case, ó deduzca alguna acción contra el caudal concursado, ó impugne alguno de los acuerdos de las juntas de acreedores, quedará de derecho separado de la sindicatura, y se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.214.

Art. 1.226. Cuando por las causas expresadas en el artículo anterior, por fallecimiento ú otro motivo, haya que proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, se verificará la eleccion en la primera junta que se celebre, ya sea la de reconocimiento, ó ya la de graduacion de créditos.

Si el hecho hubiere ocurrido despues de celebradas estas juntas y no estuviese convocada ninguna otra, el Juez acordará convocar á junta para proceder al reemplazo del síndico que haya cesado.

Mientras tanto el síndico ó síndicos que queden en ejercicio tendrán la representacion legal del concurso.

Art. 1.227. Puestos los síndicos en posesion de su cargo, se dividirán los procedimientos en tres piezas separadas.

La primera, que contendrá las actuaciones anteriores, se denominará de administracion del concurso. En ella se sustanciará todo lo que se refiera á la misma administracion, sin perjuicio de formar los ramos separados que sean necesarios para evitar confusion en los procedimientos.

La segunda se destinará al reconocimiento y graduacion de los créditos. La tercera, á la calificacion del concurso.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 20 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

I be the true and a service to

«Mandado por Real decreto de 28 de Junio último, que mientras otra cosa no disponga la ley rijan en el actual año económico unos presupuestos iguales á los del anterior de 1880-81, queda subsistente el crédito de 100.000 pesetas calculado como valores del impuesto de fabricación de sal, y el tipo de 50 céntimos comográvamen máximo de cada quintal métrico, señalado en la ley de 25 de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Agosto siguiente, debe formarse el reparto individual de las cuotas con que en el presente ejercicio económico han de contribuir los que exploten salinas, minas y fábricas de sal en proporcion de la que ordinariamente obtengan ó expendan con destino al consumo de la Península é Islas adyacentes, y en su virtud y adoptado como sistema legal para conocer la verdadera produccion el de las relaciones juradas; este centro ha acordado dirigirse á V. S. con el fin de que, tan luego como llegue á sus manos esta circular, dispunga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que á la vez se les invite individualmente á facilitar sus respectivas relaciones en el término de quince dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion en el periódico oficial.

Para evitar todo género de dificultades, es indispensable que por los medios que se consideren más conducentes, bien sea el de las comprobaciones sobre el terreno, bien las que pueden practicarse con los datos de la estadística territorial y de los impuestos especiales de minas, bien por los repartimientos municipales ó por informes de las personas dedicadas á este tráfico que en cada localidad merezan crédito, procure esa Administracion económica asegurarse de la exactitud de las cifras que se consignen en las referidas relaciones juradas antes de remitirlas á esta Direccion general.

Para estas averiguaciones parece suficiente el plazo de ocho días, que correrán desde que finalicen los quince fijados á los contribuyentes, contando de antemano con que el celo de V. S. salvará cualquier obstáculo que á ello se oponga.

De esta suerte el repartimiento presentará todos los caracteres de autoridad convenientes, se imposibilitarán las reclamaciones, y la exaccion de las cuotas será fácil y expedita. Para ello deberá V. S. tener presente las renuncias que el espícitu mismo de la ley de 11 de Julio faculta en el hecho de no gravarse sino las cantidades de sal que se apliquen al consumo interior, doctrina sancionada por la jurisprudent cia de los últimos años, y que para las fábricas del litoral consigna taxativamente el art. 53 de aquella.

Cualesquiera que sean las bajas au. torizadas ó solicitadas respecto de los ejercicios anteriores, en nada pueden afectar al corriente; porque derivando. se de los preceptos y acuerdos dictados con vista de las relaciones juradas que se suministraron en 1877, al terminar su eficacia acaban sus consecuencias De modo que no serán admisibles protestas que tiendan á no preseniar las relaciones que ahora se piden, fun. dadas en expedientes que, resueltos ó no, se hayan promovido para fijar la produccion o eximir del impuesto á de. terminadas salinas; las nuevas declaraciones deben arrojar las cifras que han de servir de base a! señalamiento: de su respectiva cuota en 1881-82, y cuando sean negativas y esta circuns. tancia resulte acreditada, dejará de incluirse la salina en el reparto corriente, manteniéndose, sin embargo, el derecho de la Hacienda a exigir las cuotas objeto de los expedientes de años anteriores, siestos se desestiman: y caso de estimarse las bajas, no surtirán efecto alguno sino para los ejercicios á que correspondan

Exceptúase lógicamente de esta prevenciou general toda propiedad que se declare no sujeta al pago del tributo por inutilizacion, hasta que recobre su estado, ó por renuncia, mientras no se justifique la defraudacion.

Con las observaciones que anteceden queda expuesto el procedimiento que ha de seguirse en la presentacion y comprobacion de las ralaciones juradas, cuyo envio á este centro no demorará V. S. por más tiempo del que se fija, ó sea dentro de los ocho dias siguientes á los quince que á los contribuyentes se les señala, á contar desde la insercion de la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia »

Lo cual se publica para conocimiento de los interesados.

Santander 29 de Julio ne 1881. El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y prévia autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrezcan han de tener, per lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un

(Sigue á la 4.º plana.)

# Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Ongayo.—Año económico de 1880-81.

tomiled hugge on the value of build	CAI CAI CAI	ntamiento durante e	-apitan	a de la parte p	de la tach a manana	sontados des	Pes	etas Céntimos.	Pesetas Cé	atiu
cia que resultó en caja en 30 de	e Junio de 1880.	adaptable, con arr	HOYO CO	ngale ini		ad dela pr Sexte.	-este	n una vez tern	2.181	80
BRULES CO.	CAPITULO 1 Pro	pios y comunes.	obstant	el lipo se	s szunda d	osición que u la base	-01q	i lo exigiese el		
_Producto del barco de Suance	S. TECRICO IS EXPICE.	BOIDERATED AT LOCK	ond so	ancias, le	circunst	gualdad de	i sas le	e deseen optar o	up sod 172	50
CAPI	TULO 9.°—Recursos les	gales para cubrir el c	léficit.	an a ha	ompromet	os que se c	lefe,   l	d Sr. lugeniero	is dirigida s	on si
Producto del impuesto del 4 p Lidem del cupo de consumos y	or 100 sobre la contribu el 100 por 100 de recar	cion territorial.		nin.	por su cu	8100101081	i bap	el precio por el	2.090	72
PRODUCTION OF THE PRODUCT OF THE PRO	APÍTULO 7.º—Resultas		eriores		OTA	ASIS	COL		8.000	
Cobrado de repartos atrasado			p.10, 00,		DE L			NTITATE	263	
PECOVIEW CLA DE SANTANTIE.								II.	12.808	02
Los Vivos de Quisa superiores, del Baros Barrucheny, de Paris, medella	D	ATA.		. 8.					12.000	0.
y de plata, Simples, fasfara to, o ferras aprepia tos, para la cuencion de estas d	CAPÍTULO 1.º —Gas					The second secon				
Sualda del personal de los em		Clarify of the Control of the Contro	100	da la con	Si or Colletto	n server to es	nnma W		050	
1°—Sueldo del personal de los empleados y profesores facultativos titulares á cuenta de lo consignado. 3 11.1 1991. 2°—Material de oficinas. 3°—Suscriciones autorizadas.									850 233	
Reparacion de la casa Ayunta Retribucion al tallador de qui	amiento que a manda	rate de sus mins	d bitue bo	of leb so	ores mine	por los señ	entalas	rela innes pres	36 52	Tax
"—De elecciones municipales.  y 10.—De formacion de estadís	DESIGNATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	This Abrildad S77,	a durhidi	the pale into	LES STEELS	Light of Xanger	tenninger	ten unp lengu	het - 184	50
y 10.—De for macion de estadis		liofo do men							1.050	
THE PARTY OF EACH OFF	CAPÍTULO 2. '-Po	ncia de seguridad								
-Retribucion al portero por la	The Control of Section 1	in All hebinits		SEARCH	Act Silv so			TRUZIN	35 and 35	×
all more than the statements	CAPITULO 3.°—Polic	ia urbana y rural.				L dahus state				
°-Premios á los matadores de a		i de la marita de la compansión de la comp	onena u			para diga manggaras			20	,
	CAPITULO 4.º—II	struccion pública.				MANUAL SHAPE IS A S				
"-Sueldos del personal de instru "-Material.	accion primaria.	0.0.000 see 1.0	19615.80	6b) 24 (16)	a hunday	er4-phalair		1.325 » 280 »		m
·—Alquileres de los edificios en d ·—Adquisicion de premios	que se hallan situadas la	s escuelas.		emine of		Control of	sumble	75 » 33 75	1.713	78
The state of the s	CAPÍTULO 5.º—Bene	Georgia municipal				registra D		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
-Socorros domiciliarios.		O				CHRISTON CONTRACT	S codos		82 11 20	E0
-Gastos causados en cadá veres	s hallados.	000.000.0					, utin A		39 28	50
	CAPÍTULO 6.º-	-Obras públicas.						arenes season a nav. La rel amora (Seas		
y 2.°—Reposicion del barco de	Suances y carreteras.	900,000 to be		. Surpu	DO IN ROLL OF	d appeted			110	25
	CAPÍFULO 7.º —Co	rreccion pública.	unas la	CZEYTOLEN	Januarda,	ositii diridita-	uet. (Z-	- 1881 of oils.	La Tita yeshiga d	
Por lo satisfecho á fondos car	celarios.				Her Francis Arresto for	energy elegant			564	28
	CAPÍTULO	9. Cargas.								
-Pago de contribucion por los	bienes del comun.	en in de ofrecerle	ODE MELOS	retido,	ad a supple	Distriction of the			163	28
-Pago de contribucion por los -A la Diputación provincial po -A la Administración económ	ica por el cupo de consi	te	y cm-	cursi) oti	sente so c	engleriot.			2.270 4.658	28
	CAPÍTULO 11.		thes un	noiosa es	an Polica	daza il D. Tr godon que 1				
-Gastos apremiantes sin consig		reinviedna le egad. Roma, k. obatt. r	stee term	ipananga ipanawa	ip stag en	ela provin	laliza		237	8
	THE PERSON LIES FOR THE PARTY OF THE PARTY O	JLO 12.	-indical	eseldud s osmolesti	nda esta e	migades y s lo, se entre	REGO	a sal del alliva	rente original	ohi
-Resultas de presupuestos ant		oh. W. Herricians	silim s	es do su retribimi	ubiribai s Lapide d	uiera de la ajo el subs		of spinoler was	809	16
	0.10103.	Total de	to	king m	inersia elemnii	energenes er 7 - obset e	1970	AN STREET SECTION	12 953	NE CHO
		Total da	ia.	nu el oil	otal ate	ia de la	-0.90	esentarse a reco	12 955	
THE APRIL PROPERTY AND A SHIP OF THE PARTY O		ESU	NA	EN	S S S S	alimus slimus	encios .	del jermino d degard satisfi	uar dendro	
	TOTALLE C	IEJU	IVI	LI	V.		Tod I	y coslos: pues procedera a s		
Importan los incre	esos realizados	ier beholt de kil	-08370		ANY MA		-811.67 -80181	12.808 02	anionivda a olid kanana	
Importan los ingre Idem los pagos. ve	erificados	gong (soundfil of)	oh alog	etani ere	de prime	So, Jues		12.953 11	orher	
	Alcance en caja á fa	vor del Depositario	para el	año de 18	881-82.	and the same of th		145 09		

M.E.C.D. 2015

vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalación de las dependencias antes mencionadas, así como su decoración, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenian una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometeu á ejecutar por su cuenta las obras necesarias rara la instalación de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el editicio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean ineramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo álo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaido la expresada aprobación.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

d 100 por 100 de recargo sobre el mismo.

100 sobre, la contribucion territorial.

## ADMINISTRACION ECONOMICA-

### PROVINCIA DE SANTANDER.

DATA

### Tercer trimestre de 1880----81.

ESTADO de las relaciones presentadas por los señores mineros del producto bruto de sus minas durante el período arriba citado, que se publica en cumplimiento del artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que reclamente contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clasa, catidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE	DEL	MINERO
	U	
S	CIEDA	AD:

### NOMBRES DE LAS MINAS.

Cantidad de mi- neral extraido		Importe total.		
Kilógramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		

D. Tomás Wylde.

El mismo.

Rafael Varona.

Sociedad Providencia.

Real Compañía Asturiana.

Martin de Vial.

Arturo Harrison.

Lúcas Zúñiga.

Javier G. de Riancho.

Juan B. Davíes.

Comp.\* de minas y fundiciones.

Fernando C. de la Barca.

Tomás J. Burbury.

Rufino de la Incera.

Antonia
2.° Resg
Varias.

Idem.

Varias of Idem.

Varias of Idem.

Eureka,
Sobre 2.º

La que la Anita.

Varias.

Lidem.

Enlogia,
Deseada

Antonia.

2.° Resguardo, Providencia y otras de Camargo.
Varias.
Idem.
Varias de Reocin y Udías.
Idem de Camargo.
Eureka, 3.ª Eureka y 2.ª Rubí.
Sobre 2.ª Antonia.
La que lo Abarca y Sara.
Anita.
Varias.
Idem.
Eulogia, Afortunada y Ernesto.
Deseada, Berta, Dolores y Concha 2.ª

10.756 » 5 378.000 1.725 N 690,000 1.750 » 700 000 24.330 m 1.251,000 varios. 6.500 000 35 y 25 225.500 » 37.074 > 12.258.000 50 1.250 » 500.000 1.000.000 2.500 » 510 » 17.00050 9.000 1 6.000.00013.000 » 650.000 30 " 39.200 1.176 » 2.500 » 500.000 1.200.000 3.600 m

Santander 27 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

3-2

### ANIMOIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Puente Pumar, correspondiente á este distrito, se halla prendada por haberla encontrado haciendo daño una novilla de las señas siguientes: edad como de dos años, color de avellana clara, abierta de astas, la oreja derecha despuntada, trae un campano pequeño. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla al Alcalde de barrio de dicho Puente Pumar dentro del término de un mes, quien la entregará satisfechos que sean los daños y costos; pues pasado dicho plazo sa procederá á su remate en obviacion de mayores gastos. Polaciones Julio 20 de 1881. - Agus-

THE RESIDENCE AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

tin San Pedro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBO-

SO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Policarpo Diaz, investigador que fué de bienes nacionales en esta provincia, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juigado; y caso de que hubiere fallecido, se entienda esta citación con cualquiera de los individuos de su familia, bajo el subsiguiente apercibimiento si no comparecieren.

Dado y firmado en Santander á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.\*, Filiberto Miegimolle.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBO-SO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Luciago Pinto, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diezdias comparezca

en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye sobre muerte casual de su hija Isabel Luciago Pinto, y recibirle la oportuna declaración acerca del hecho que la ha motivado, bajo el subsiguiente apercibimiento.

Dado y firmado en Santander á veinte y ocho de Julio de mil ocho-cientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S. Filiberto Miegimolle.

### AMENOS PARTICILARS.

#### ARRENDAMIENTO.

La Sociedad minera «La Constancia» domiciliada en erezo rio Tiron (Belorado, Búrgos) prepietaria de varias minas de sulfato de sosa y de una fábrica con sus edificios y artefactos para el laboreo de mineral en el término de Cuesta Peñalva, jurisdiccion del referido pueblo, arrienda la explotacion y laboreo de dichas minas bajo las condi-

ciones contenidas en el pliego, que halla de manifiesto en Búrgos en la casa de D. Julian Casado, Director Garente de la Sociedad, (Lain-Calvo, mero 22), y en Cerezo rio Tiron en del Administrador D. Faustino Manero

La subasta para el arrendamient tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 51 Búrgos, el dia 10 de Octubre del con riente año á las doce de la mañana

3a2

Asma, Catarros, Broquitis, Tos crónica y todas las afecciones del pecho, curadas con la HELICINA y el JARABE HELICIADO, solos verdaderos del Dr. BARON 'ARTHÉLEMY, de París, empleades des le más de 35 años contra las toses más violentas.

Desconfiar DE LAS FALSIFICACIONES.

Debilidad general, Pulmonia, Enfermedades
de los huesos, Clórosis,
Anemia, Calenturas lentas ó paludenses
Los VINOS de QUINA superiores, del Doctor
BARON BARTHÉLEMY, de París, medalla de on
y de plata. Simples, fosfata los ó ferrugiaosos
apropiados para la curación de estas diversas
enfermedades. Bestablecen las fuerzas y la salud. Se envia franco la noticia científica.

y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal. En Santander, D. D. Erasun Salgado.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuna mientos abajo expresados, se servirá remitir al Contratista del Boletin officien todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las culles están en descubierto, procedent de anuncios de preudadas y pérdidal reses insertos en dicho Beletín officiente durante el año económico de 18 á 1880.

Alfoz de Lioredo. Ampuero . Campó de Suso, Cayon (Santa Maria de). Comillas. . Enmedio . Marquesado de Argüeso. Pesaguero. Piélagos. . Rasines. . Rionansa: uoisisoosia- & Ruesga. . Santiurde de Toranzo. Valdáliga. Valle not k ode dance of req 32 Villaescusa.

La remision de las anteriores call dades puede hacerse en sellos de cor reos.

#### OCULISTA.

Consulta de enfermedades de ojos, en los Baños de Liérganes, por Médico Director Dr. C. Alonso Diaz. ha fin de Setiembre.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se vel den ejemplares de diche impresos.

Imprenta de Salvador Atienza.
calle de Carbajal, 4.

M.E.C.D. 2015